

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00076-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de septiembre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: JOSE ISMAEL PICON PICON, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 16 de septiembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CARMEN- N.S**

AUTO INTERLOCUTORIO No 164

El Carmen - Norte de Santander, agosto diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00076-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00076-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra JOSE ISMAEL PICON PICON, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer

personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, JOSE ISMAEL PICON PICON mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005451** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.300.000.oo).

B) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$955.916.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 21 de mayo de 2019, hasta el día 21 de noviembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005451**, desde el día 22 de noviembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIETOS OCHENTA Y DOS PESOS, M/C (\$51.582.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005451.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, JOSE ISMAEL PICON PICON mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100004666** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$7.352.346.oo.).

B) Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (1.175.843.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 3 puntos efectiva anual, desde el día 17 de marzo de 2018, hasta el día 17 de septiembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100004666**, desde el día 18 de septiembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 382.631.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100004666.

TERCERO: ORDENAR al señor, JOSE ISMAEL PICON PICON mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100002729** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILON TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$1.345.760.oo.).

B) Por la suma de DOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (214.128.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 5.5 puntos efectiva anual, desde el día 10 de octubre de 2017, hasta el día 10 de octubre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100002729**, desde el día 11 de octubre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 12.178.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100002729.

CUARTO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, y conforme al art. 6 y siguiente del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fd505b6704ed966bdc3202c3dcf3127ea73fec2d6350f418044f4bbe3fc3a9

Documento generado en 17/09/2020 05:23:04 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para informarle que se allego escrito por el apoderado de la parte actora Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, donde nos allega constancia de la publicación del emplazamiento y a su vez solicita seguir adelante con las etapas judiciales correspondientes.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 55 y 56 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 17 de septiembre de 2020. Provea.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 183

El Carmen, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-000029-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: GERMAN CARRASCAL GUERRERO.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento conforme lo ordena el artículo 375 del C. G. del P., es del caso, disponer que se designe Curador AD LITEM, para lo cual se nombrará al Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, advirtiéndole, que transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de su designación, si pasado este tiempo no acepta, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, y téngase en cuenta el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551478ea989e694bcdddfd117bde8c2cb17490bde27b966c926fc4418ef713c0

Documento generado en 17/09/2020 06:57:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para informarle que se allego escrito por el apoderado de la parte actora Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, donde nos allega constancia de la publicación del emplazamiento y a su vez solicita seguir adelante con las etapas judiciales correspondientes.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 55 y 56 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 17 de septiembre de 2020. Provea.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 186

El Carmen, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-0211-2017-00081-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: JHON ALVARO PARADA MONTES.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento conforme lo ordena el artículo 375 del C. G. del P., es del caso, disponer que se designe Curador AD LITEM, para lo cual se nombrará al Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, advirtiéndole, que transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de su designación, si pasado este tiempo no acepta, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b929fe9c56d62464449411abea933100524800f8961d75ad240b2862e148da7

Documento generado en 17/09/2020 07:11:07 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para informarle que se allego escrito por el apoderado de la parte actora Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, donde nos allega constancia de la publicación del emplazamiento y a su vez solicita seguir adelante con las etapas judiciales correspondientes.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 55 y 56 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 17 de septiembre de 2020. Provea.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 185

El Carmen Norte de Santander, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00081-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: TEODOBERTO RODRIGUEZ PACHECO.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento conforme lo ordena el artículo 375 del C. G. del P., es del caso, disponer que se designe Curador AD LITEM, para lo cual se nombrará al Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, advirtiéndole, que transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de su designación, si pasado este tiempo no acepta, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf7b09c0d91e1b5427095d2584181204fef2f668a2acf2d95e6c6aab0dddac3

Documento generado en 17/09/2020 07:07:45 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00173-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 17 de septiembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

El Carmen, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00173-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: CARLOS YAÑEZ MONCADA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 29 de julio de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 29 de julio de 2020 por el pagaré No. 20180100068 la cual asciende a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 30.879.429.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ
E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c48cf90a502830a96436ef0c4e5b35e170d3c37b4edfa5cd597629406addfd

Documento generado en 17/09/2020 05:26:58 p.m.